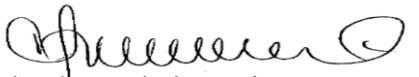


Auto Sustanciación No. 574
Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Radicado: 2020-00279
Demandante: PEDRO BUSTOS VERA
Demandado: ROSMERY MADRID SÁNCHEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, agosto 30 de 2021. Se informa que obra memorial presentado por la parte demandante, en donde informa que, la sentencia N.º 021 mediante la cual se decreto el matrimonio civil, omitió resolver la liquidación de la sociedad conyugal. Sírvase proveer.


Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado del demandante PEDRO BUSTOS VERA respecto a que en la sentencia N.º 021 mediante la cual se decretó el matrimonio civil de la referencia, se omitió resolver la liquidación de la sociedad conyugal, requiriendo la intervención del Despacho, se le informa que, lo solicitado **no es procedente**, toda vez que, una vez revisada la decisión en comento, se constató que la misma no omitió ningún pronunciamiento alusivo a dicho trámite.

Es preciso clarificarle al petente, que el proceso por el adelantado es un proceso declarativo, a través del cual se finiquita el contrato matrimonial, siendo del resorte de un trámite liquidatario posterior, el que se encargue de la liquidación de la sociedad conyugal ya disuelta por el divorcio¹, sin que sea posible que en proceso de divorcio se dé la liquidación, por ser asuntos diferentes (indebida acumulación de pretensiones -artículo 88 del C.G.P.), siendo el proceso liquidatario reclamado, necesariamente posterior a la declaratoria de Divorcio y Disolución de la Sociedad (artículo 523 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



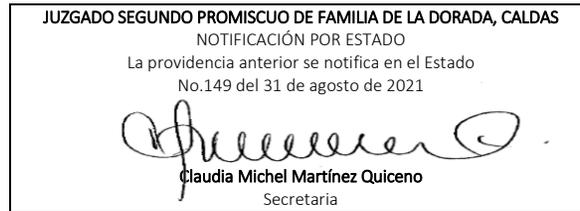
LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez²

¹ Folio 8, pretensiones de la demanda.

² Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación No. 574
Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Radicado: 2020-00279
Demandante: PEDRO BUSTOS VERA
Demandado: ROSMERY MADRID SÁNCHEZ



Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____
de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria
del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria